



Decreto Exento N° 1541.-

APRUEBA MODIFICACION DEL REGLAMENTO CONCURSOS PÚBLICOS DE INGRESO A LA MUNICIPALIDAD DE PUCÓN DECRETO EXENTO N°: 1521 DEL 30 DE MAYO DEL 2017.

Pucón, 07 JUN 2022

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 20.922, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
2. El Decreto Exento N°1521, de 30 de mayo de 2017, que aprueba reglamento de llamado a concurso público para proveer cargos vacantes en las plantas municipales, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 20.922.
3. Lo señalado en el Artículo 15° de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
4. Las atribuciones que me confiere la Ley Nro. 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el D.F.L. Nro. 1, de 2006, Ministerio del Interior y sus posteriores modificaciones contenidas en la Ley Nro. 20.922, de fecha 25 de mayo de 2016, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar y modificar el Decreto Exento N°1521, de 30 de mayo de 2017, que aprueba reglamento de llamado a concurso público para proveer cargos vacantes en las plantas municipales, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 20.922.

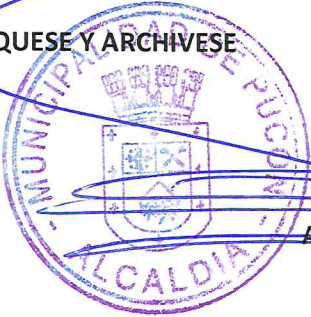
DECRETO:

1. APRUÉBESE, MODIFICACION DEL REGLAMENTO CONCURSOS PÚBLICOS DE INGRESO A LA MUNICIPALIDAD DE PUCÓN.
2. ESTABLÉZCASE, la entrada en vigencia del presente reglamento a contar de la dictación de este acto administrativo.

3.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


SECRETARIA MUNICIPAL


ALCALDE

DIRECCIÓN DE CONTROL


DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

CBM/GMP/WCR/IQA/iqa

DISTRIBUCION:

- Alcaldía.
- Administración Municipal.
- Dirección de Recursos Humanos.
- Dirección de Control.
- Archivo.

TÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 1°: El presente reglamento tiene como objetivo dictar las normas y procedimientos por los que se registrarán los concursos para proveer cargos vacantes en la Municipalidad de Pucón, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento, y por la normativa establecida en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley N° 18.883, „Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. |

ARTICULO 2: Se entenderá por carrera funcionaria, un sistema integral de regulación del empleo municipal aplicable al personal titular de planta, fundado en principios jerárquicos, profesionales y técnicos, que garantice la igualdad de oportunidades para el ingreso, la dignidad de la función municipal, la capacitación y el ascenso, la estabilidad en el empleo, y la objetividad en las calificaciones en función del mérito y de la antigüedad.

ARTICULO 3°: El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.

ARTICULO 4°: Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes establecidos en las bases del concurso público tendrán derecho a postular en igualdad de condiciones.

ARTICULO 5°: En el caso de la Dirección de Control se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes. Las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe esta unidad requerirán de la aprobación del Concejo. A dicho cargo podrán postular personas que estén en posición de un Título profesional acorde con la función. Aplica artículo 29 de la ley N° 18.695.

TITULO II

PROCEDIMIENTOS CONCURSO PÚBLICO

ARTICULO 6°: El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propondrá al alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

ARTICULO 7°: Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el Alcalde comunicará por una sola vez a las municipalidades de la respectiva región la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular. Dicha gestión se realizará mediante un ordinario alcaldicio dirigido a todos los municipios de la región.

ARTICULO 8°: El Municipio de Pucón, publicará un aviso con las bases del concurso en un periódico de los de mayor circulación en la comuna o agrupación de comunas y mediante avisos fijados en la sede municipal, página web www.municipalidadpucon.cl sin perjuicio de las demás medidas de difusión que la autoridad estime conveniente adoptar. Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.

El aviso deberá contener a lo menos la identificación de la municipalidad solicitante, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de éstos, las fechas y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición si procediere, y el día en que se resolverá el concurso.

ARTICULO 9°: Las bases del concurso considerarán los aspectos a evaluar durante el proceso de selección y sus respectivas ponderaciones, asignando el puntaje necesario para ser declarado postulante idóneo, de acuerdo a las características del cargo a proveer, diferenciando los factores a evaluar según corresponda cada cargo, es decir Directivo, Profesional, Jefatura, Técnico, Administrativo y Auxiliar.

ARTICULO 10°: En las bases del concurso, se deberán presentar un cronograma detallado de la presentación de antecedentes y días de resolución del concurso.

ARTICULO 11°: La selección de postulantes deberá considerar el cumplimiento de los requisitos señalados en las bases de postulación, los que formarán parte del decreto de llamado a concurso público. En cada concurso deberán considerarse a lo menos los siguientes factores:

- a) Los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación;
- b) La experiencia laboral del postulante, y
- c) Las aptitudes específicas para el desempeño de la respectiva función.

Dichas aptitudes la Municipalidad las determinará previamente a través de las Bases Administrativas del respectivo llamado a concurso público.

ARTICULO 12°: El municipio establecerá la forma en que los factores mencionados en el artículo anterior serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

ARTICULO 13°: En el caso de los requisitos para cargos directivos municipales, la Municipalidad podrá considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a que se refieren los artículos 4 y siguientes de la Ley N°20.742.

ARTICULO 14°: En los concursos cualquiera sea su finalidad, se deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación e igualdad de condiciones, de género e inclusión y su calidad técnica.

El resultado final será la sumatoria de los puntajes obtenidos, cualquiera sea la forma de concurso que se haya adoptado.

TITULO III

DE LAS BASES DEL CONCURSO

ARTICULO 15°: Las bases del concurso deberán considerar los requisitos de ingreso a la municipalidad que son los siguientes:

- a) Ser ciudadano;
- b) Haber cumplido con la Ley reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente;
- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
- d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la Ley;
- e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y

- f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, libro II, del Código Penal. Para efecto de verificar el cumplimiento de esta disposición la Municipalidad deberá consultar el registro que lleva la Contraloría General de la República de las personas inhabilitadas por sentencia para servir cargos u oficios públicos.

Los requisitos señalados en las letras a), b), y d) del Artículo anterior, deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos.

El requisito establecido en la letra c) del Artículo que precede, se acreditará mediante certificación del Servicio de Salud correspondiente.

El requisito de Título Profesional o Técnico exigido en la letra d) del Artículo anterior, se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de Profesional o Técnica, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.

El requisito fijado en la letra e), será acreditado por el interesado mediante declaración jurada simple. La falsedad de esta declaración hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.

La Municipalidad deberá comprobar el requisito establecido en la letra f) del Artículo citado, a través de consulta al Servicio de Registro Civil e Identificación, quien acreditará este hecho mediante una declaración jurada simple.

La Cédula de Identidad acreditará la nacionalidad y demás datos que ella contenga. Todos los documentos, con excepción de la Cédula Nacional de Identidad, serán acompañados al decreto de nombramiento, se hará el registro a través de la plataforma Siaper de la Contraloría General de la República y quedarán archivados en la Unidad de Personal.

ARTICULO 16°: Adicionalmente las bases del concurso público, deberá incorporar los requisitos específicos según lo establecido en el Reglamento N°1 que modifica y establece la planta del personal para la Municipalidad de Pucón, del 26/12/2018 publicado en DO el 28/12/2018.

ARTICULO 17°: Las Bases Administrativas del proceso de selección, de acuerdo a la naturaleza del o los cargos a proveer deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Identificación del o de los cargos a proveer y sus requisitos específicos, si corresponde.
- b) Cronograma.
- c) Antecedentes que deben acompañar los postulantes, según el cargo al que postula.
- d) Formalidades de presentación de antecedentes.
- e) Dejar establecido si se realizará preselección de postulantes.
- f) Fecha y lugar de entrevistas a postulantes preseleccionados.
- g) Etapas de Evaluación y puntajes.
- h) Puntaje mínimo para ser postulante idóneo.
- i) Procedimientos.

TITULO IV

DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

ARTICULO 18°: El concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el Jefe de Personal, o quien haga sus veces, y por tres funcionarios de más alto nivel jerárquico, a quien le corresponda calificar al titular del cargo vacante, con excepción del Alcalde y los Jueces de Policía Local

ARTICULO 19°: Para efectos de proveer cargos destinados al Juzgado de Policía Local, el comité de selección estará integrado, además, por el respectivo Juez.

ARTICULO 20°: El Comité de selección será presidido por el funcionario a quien le corresponda subrogar al Alcalde.

ARTICULO 21°: En caso de impedimento de algún miembro del comité, será integrado por el funcionario que siga orden jerárquico.

ARTICULO 22°: La Asociación de Funcionarios Municipales de Pucon tendrá derecho a designar a un delegado en el comité, que sólo tendrán derecho a voz.

ARTICULO 23°: Se invitará a integrar el comité de selección, al director de la unidad correspondiente al cargo vacante a proveer, quien tendrá sólo derecho a voz.

En el comité de selección:

- a) No podrán integrarlos las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de uno o más de los candidatos.
- b) Podrán funcionar siempre que concurren el total de sus integrantes. Los acuerdos del Comité de Selección se adoptarán por simple mayoría y se dejará constancia de ellos en un acta.
- c) En caso de que un integrante del Comité de Selección se excusare de integrarlo por causa legal o reglamentaria, el jefe superior del servicio deberá resolver, designando en su caso al respectivo reemplazante.
- d) No podrá integrarlo el funcionario municipal que manifieste en forma previa su deseo o interés de participar en el respectivo concurso público.

ARTICULO 24°: Todas las actuaciones del Comité de Selección serán registradas en un acta y actuará como secretario y Ministro de fe el Jefe de Personal, o quien haga sus veces, los acuerdos de esta deberán ser siempre fundadas

El secretario estará obligado a levantar un acta de cada sesión, la cual será leída en la sesión siguiente y una vez aprobada, deberá ser firmada por todos los asistentes a ella.

Las funciones de los miembros del comité serán indelegables, pudiendo actuar solo con el 100% de sus integrantes.

ARTICULO 25°: Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría de votos y las deliberaciones y votaciones serán confidenciales, en caso de empate decidirá el voto el Presidente.

ARTICULO 26°: Con el Resultado del puntaje del concurso, el comité de selección propondrá al Alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mayores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, solo por falta de postulantes idóneos, entiéndase que existe tal circunstancia, cuando ninguno alcance el porcentaje mínimo definido para el respectivo concurso.

TITULO V

DE LA SELECCION Y NOTIFICACION DEL CONCURSO

ARTICULO 27°: Con el resultado del concurso, el comité propondrá al alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

ARTICULO 28°: En el evento de producirse empate en el puntaje final de los participantes para proponer una terna, el criterio de desempate será, en primer término, aquel que haya obtenido el mayor puntaje en el factor de experiencia laboral, luego el correspondiente al factor de Los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación, y finalmente, el alcanzado en el factor de aptitudes específicas para el desempeño de la función.

ARTICULO 29°: Después de elegido(a) el postulante, el Alcalde a través de la Dirección de Recursos Humanos, notificará a través de los siguientes mecanismos: personalmente, carta certificada o vía correo electrónico, el resultado, quien deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original o en copia autenticada ante Notario, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el art. N° 11 de la Ley N° 18.883, dentro del plazo de cinco días hábiles.

ARTICULO 30°: Quien no manifieste su aceptación del cargo dentro del plazo establecido en el artículo anterior, el alcalde nombrará a alguno de los otros postulantes propuestos, respetando la preferencia señalada en el Art. 27 de este reglamento.

ARTICULO 31°: Una vez seleccionado el postulante por el Alcalde, el Jefe de Personal, debe notificar a todos los postulantes del concurso, la Resolución del Alcalde, debiendo, además, publicitar el resultado en la página web del municipio.

ARTICULO 32°: Una vez aceptado el cargo, el postulante seleccionado será designada titular en el cargo correspondiente, a través de decreto alcaldicio.

TITULO FINAL

ARTICULO 33°: Las personas que postulen a un concurso público para ingresar a un cargo a la municipalidad, tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la Republica, CGR., cuando se hubiesen producido vicios de legalidad que afecten los derechos de los concursantes; para dicho efecto, los concursantes tendrán un plazo de diez días hábiles, contado desde que tuvieron conocimiento de la situación, resolución o que dio origen al vicio de que se reclama (Art. 156º Ley 18.883).

ARTICULO 34°: Si los postulantes no fueron notificados oficialmente durante el concurso de algún acto o resolución de este, en el cual tuvieron participación; la fecha para solicitar el derecho a reclamo a la Contraloría General de la República, se contará a contar del día que fue notificado de la resolución del concurso por el Jefe de Personal, según lo indica el Art. 29° del presente Reglamento.

ARTICULO 35°: Para todos los efectos de este Reglamento, se entenderá por Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, la Ley N°18.883.

ARTICULO 36°: Los plazos de días, señalados en este reglamento se entenderán por días hábiles (lunes a viernes), siendo inhábiles los sábados, domingos y festivos.